

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

## AUTO

**SOCIEDAD:** ARCILLAS SANTA ANA S.A.

**NIT:** 832.004.441

**ASUNTO:** DECRETAR LA APERTURA DEL PROCESO DE VALIDACION JUDICIAL DE UN ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACION (PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 1730 DE 2009, REGLAMENTARIO DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY 1116 de 2006).

### I. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en este Despacho el 5 de julio de 2011 con el No. 2010-01-217360 y adicionado el 7, 14 y 19 de julio con radicaciones 2011-01-218223 y 2011-01-222937, 2011-01-223126 y 2011-01-225360, el representante legal de la sociedad **ARCILLAS SANTA ANA S.A.** solicitó la apertura del proceso de validación judicial de su representada (parágrafo del artículo 21 del Decreto 1730 de 2009, reglamentario del artículo 84 de la ley 1116 de 2006).

Para el efecto, adjuntó Certificado de Cámara de Comercio, copia de comunicaciones enviadas a diferentes acreedores informándoles sobre el inicio de las negociaciones para la celebración de un acuerdo extrajudicial de reorganización, fotocopia del acta de procedimiento de suspensión y/o reconexión expedido por Enertotal S.A., ESP., y copia de un aviso expedido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá en el que notifican a la sociedad, a Arcillas Santa Ana S.A. y otros, sobre la expedición de mandamiento de pago, dentro del proceso ejecutivo que adelanta Leasing de Occidente hoy Banco de Occidente, contra la sociedad mencionada.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El parágrafo del artículo 21 del Decreto 1730 del 15 de mayo de 2009 permite la apertura del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización, cuando iniciadas las negociaciones con acreedores, exista amenaza de actos en contra del patrimonio del deudor que limiten de forma determinante la capacidad de negociación del deudor con sus acreedores, como son la práctica o ejecución de medidas cautelares o de garantías fiduciarias.

Evaluados los documentos remitidos con la solicitud presentada por el representante legal de la sociedad **ARCILLAS SANTA ANA S.A.**, encuentra el Despacho que en efecto existe amenaza de actos en contra del patrimonio del deudor que limitan la capacidad de negociación del deudor con sus acreedores, como es el caso de la suspensión del servicio de energía, insumo que es indispensable para la operación de la compañía y del proceso ejecutivo



adelantado por Leasing de Occidente hoy Banco de Occidente contra la sociedad y otros en el que se profirió mandamiento de pago, razón por la cual considera el Despacho que es procedente decretar la apertura del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos Mercantiles,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** la apertura del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización a la sociedad **ARCILLAS SANTA ANA S.A.** con Nit. 832.004.441 y domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 1730 de 2009 y la Ley 1429 de 2010.

**PARAGRAFO: ADVERTIR** que de conformidad con el artículo 61 ibídem, en caso de existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz o controlante, en virtud de la subordinación y en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**SEGUNDO: ORDENAR** al deudor presentar, dentro de un término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha del presente auto, un acuerdo de reorganización celebrado por los acreedores y con el consentimiento del deudor; y acompañado de los documentos a que hacen referencia los artículos los artículos 21, 22, 23 y 25 del Decreto 1730 de 2009, so pena de dar aplicación al inciso 3º del artículo 27 del Decreto mencionado.

**PARAGRAFO: ADVERTIR** que el acuerdo celebrado debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 25 del Decreto citado.

**TERCERO: ORDENAR** al deudor comunicar a todos los jueces y autoridades que estén conociendo de procesos ejecutivos o de ejecución coactiva en su contra, el inicio del proceso de validación, a fin de que se suspendan los procesos mientras se valida el acuerdo extrajudicial de reorganización, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1730 de 2009 y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 19 de dicha ley, con excepción del concerniente a la remisión de los procesos de ejecución.

**CUARTO: ADVERTIR** al representante legal y a los administradores que los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, se generan desde la fecha de presentación de la solicitud de apertura del proceso de validación judicial y desde la fecha del presente auto se generan los efectos propios del inicio del proceso de reorganización, contemplados en el capítulo IV de la Ley 1116 de 2006.



**QUINTO : ORDENAR** librar oficio a la cámara de comercio del domicilio del deudor y al de las sucursales y agencias para que inscriban el inicio del proceso de validación del acuerdo extrajudicial de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

**SEXTO: FIJAR** en la secretaría del Grupo de Reorganización Empresarial y Concordatos por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización.

**SEPTIMO: ORDENAR** al representante legal fijar el aviso de que trata del numeral anterior, en su sede y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

**OCTAVO: ORDENAR** al deudor mantener a disposición de los acreedores dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre, (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación del deudor y el estado actual del proceso de reorganización, en su página electrónica si la tiene y en la de la Superintendencia de Sociedades o por cualquier otro medio idóneo, así como mantener la contabilidad al día.

**NOVENO: ORDENAR** la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para Inspección Vigilancia y Control de esta la Superintendencia, para lo de su competencia.

**DECIMO: ORDENAR** al secretario administrativo del Grupo de Reorganización Empresarial y Concordatos, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ**  
Superintendente Delegada para Procedimientos Mercantiles

TRD: Actuación  
Rads 2011-01-217360  
2011-01-218223  
2011-01-223126  
2011-01-222937  
2011-01-225360

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL 953-454495/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR 7 # 32-39 PISO 2 TEL 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No 37-62 TEL 976-321541/44  
www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co -Colombia



G2720

